

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez, las presentes diligencias. Queda para proveer.

Palmira (V), 4 de junio de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA CUATRO (4) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)  
RADICACIÓN No. 2024- 00014-00  
AUTO SUSTANCIACION No. 601**

Atendiendo el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, a través del cual solicita *suspensión* del proceso como lo denomina en el memorial pero que revisada la solicitud indicó como referencia "*desistimiento de diligencia judicial*" pero que como petición en la solicitud indico que: *desiste de la medida sobre el embargo y secuestro de los bienes muebles del demandado.*

Al respecto se hace necesario REQUERIR al mandatario judicial a efectos de que ACLARE lo pretendido en el memorial, si es la suspensión del proceso esta deber ser de conformidad con lo establecido en el artículo 161 del CGP – *común acuerdo* - ; si es desistir de la medida de embargo y secuestro de los bienes muebles del demandado, es de precisarle que el Despacho comisorio fue devuelto sin diligenciar, por ende no resultaría viable desistir de la misma cuando esta no se realizó, o si lo pretendido es el levantamiento de las medidas de embargo decretadas dentro del proceso de la referencia, la misma se debe realizarse de acuerdo con el artículo 597 del CGP.

Por lo anterior, se

**RESUELVE**

**UNICO:** REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, a efectos de que ACLARE lo pretendido en el memorial de solicitud, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

**ALVARO JOSE CARDONA OROZCO**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de junio de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario

Firmado Por:

**Alvaro Jose Cardona Orozco**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad1c09b5229ffa23bf7e51b44503af653d1100e3541afd4a70f7947fe516fcb**

Documento generado en 13/06/2024 10:51:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**